



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 07/03/2022, 31/03/2022, 19/04/2022, 29/06/2022, 13/06/2022, 27/07/2022, 23/09/2022 y 03/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 7 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00495-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y efectuado el control de legalidad que le atañe a éste asunto, como quiera que revisado el expediente, se advierte que por equivocación en el último auto emitido el pasado 11 de julio de 2022, se omitió por parte del despacho, pronunciarse respecto de la documentación allegada los días 07/03/2022, 31/03/2022, 19/04/2022, 29/06/2022, 13/06/2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, la Patrulla 3 del CAI los Naranjos y el apoderado de la parte actora, en virtud de lo cual a través del presente proveído se procederá a impartirle el trámite que corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio 2802022EE01339 del 05/03/2022, a través del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° 280-138297.

Ahora bien, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Urbano Ubicado en el Conjunto Cerrado "Bosques de Gibraltar Bloque #16 Apartamento 102" de la ciudad de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-138297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO TREJOS HERNÁNDEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 7.548.774, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, para lo cual, se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

AMML



SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del bien inmueble objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio GS-2022-0233428/ESTAR-CAINA29.25 del 30/03/2022, a través del cual la Patrulla 3 del CAI los Naranjos Armenia, pone a disposición del despacho el vehículo de placas SQD614 inmovilizado según orden emanada dentro del presente proceso, para los fines que estime pertinentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que sobre el referido vehículo existe orden de embargo vigente y como quiera que el vehículo inmovilizado se encuentra en el parqueadero Cruz de la ciudad de Calarcá Quindío, se ordena llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone comisionar a la autoridad judicial correspondiente; a quien igualmente se le faculta para subcomisionar de conformidad con el inciso 3 artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, para tal efecto se comiona al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO REPARTO, a quien se ordena enviar despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolo para que designe auxiliar de la justicia y le fije los honorarios respectivos, los cuales serán a cargo de la parte interesada, quien además al momento de la diligencia deberá presentar licencia vigente que lo acredite como auxiliar de la justicia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. El comisionado al momento de notificarle al secuestro observará lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P.

Indíquesele además al comisionado que, deberá registrar claramente el nombre del secuestro, la dirección completa de este y su número de teléfono, si es reemplazado, y exigirle la correspondiente licencia de auxiliar de la justicia.

Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ARMENIA.**

Así mismo, **SE REQUIERE** al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, diligencie en debida forma el despacho comisorio ante los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Calarcá Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto en la entidad respectiva y procure igualmente la materialización del secuestro del vehículo de placas SQD614 so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes mensuales remitidos los días 29 de junio, 27 de julio y 23 de septiembre de 2022, remitidos por el Parqueadero Cruz en el que informan que el vehículo de placa SQD614 se encuentra bajo su custodia.

AMML



Adicionalmente, entiéndanse atendida la solicitud de remisión del link del presente expediente digital elevada los apoderados de ambos extremos de la presente litis, como quiera que en el expediente obra constancia que su remisión fue realizada los días: 13, 14 de julio y 03 de octubre de 2022, por parte del Centro de Servicios Judiciales.

Finalmente, se advierte que si bien encuentra pendiente estudiar la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora el día 18 de febrero de 2022, se aclara que a la misma se le impartirá el trámite que corresponda una vez se decida de fondo el incidente de nulidad que por indebida notificación presentado por el demandado a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 11 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68f5feb44132e81064b745847290231918df37722833720e9acfc4ed3e1bab3**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>